



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2023 00106 00**  
Proceso: **VERBAL – Pertenencia**  
Demandante: **NILCA ROSA BARROS PEÑATE, JOSE ANTONIO MARTINLEYES BARROS y OSCAR FERNANDO MARTINLEYES BARROS**  
Demandados: **ALICIA MERCEDES, CLAUDINA MARIA, ZORAIDA ISABEL JOSE ANTONIO, NUBIA DE LA C, NURY ESTHER y RODOLFO BARRIOS PEÑATE y PERSONAS INDETERMINADAS**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue radicada a través del correo electrónico cortinadiazcesar49@hotmail.com, asignada a esta agencia judicial el día el día 18 de mayo de 2023, inadmitida mediante auto N° 075 notificado por estado de 16 de junio de 2023 y subsanada mediante correos enviados los días 21 y 22 de junio del presente año. Lo anterior para que se sirva proveer.  
Barranquilla, 7 de julio de 2023.

Secretario

HARBey IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor CESAR AUGUSTO CORTINA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.451.099, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional. N° 57.324 del C. S. de la J, actuando como apoderado de **NILCA ROSA BARROS PEÑATE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.647.220, de la que manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene correo electrónico, de **JOSE ANTONIO MARTINLEYES BARROS** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.007.476, con correo electrónico toymartin-leyes@hotmail.com y **OSCAR FERNANDO MARTINLEYES BARROS** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.263.517, con correo electrónico oscarandresmi@hotmail.com, todos con domicilio en la Carrera 64 N° 49- 109. presenta **DEMANDA VERBAL - Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, en contra de los señores **ALICIA MERCEDES BARROS PEÑATE** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.626.880 **CLAUDINA MARIA BARROS PEÑATE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.626748 **NURY ESTHER BARROS PEÑATE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.502.627 **ZORAIDA ISABEL BARROS PEÑATE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.362.323, **NUBIA DE LA, C BARROS PEÑATE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.411.277, todos con domicilio en la Calle 69E N° 41- 172 de esta ciudad y correo electrónico desconocidos por la parte demandante, contra **JOSE ANTONIO BARROS PEÑATE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.708.715, y **RODOLFO BARROS PEÑATE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.397.007 de los cuales manifiesta que desconoce domicilio y correo electrónico y **PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener algún derecho real principal sobre el siguiente inmueble:

*Identificado con la nomenclatura urbana número 49- 109 de la Carrera 64 de esta ciudad, con referencia Catastral No 01-01-00-00-0229- 0013-0-00-00-0000 de la ciudad de Barranquilla, con un área de terreno de 383 m2 y como área de construcción 161.00 m2, el cual se distingue con las siguientes medida y linderos así: por el NORTE Y SUR:14.00; ESTE y OESTE: 26.50 metros, los linderos se encuentran descrito en la Escritura Pública No 2351 de fecha 13 de Noviembre de 1.969 otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de la Ciudad de Barranquilla; a este inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria N° 040-389401 otorgada por la Oficina de Instrumento Público de Barranquilla”*

Examinada nuevamente la demanda y los escritos de subsanación, observa el juzgado que fue oportuna y debidamente subsanada por tanto se cumplen los requisitos de la demanda en forma tal como lo preceptúa el artículo 82, 84, 368, 369 y 375 del C. G. P., y los requisitos

Radicado: 080013153009 2023 00106 00  
Proceso: VERBAL – Pertenencia  
Demandante: NILCA ROSA BARROS PEÑATE, JOSE ANTONIO MARTINLEYES BARROS y OSCAR FERNANDO MARTINLEYES BARROS  
Demandados: ALICIA MERCEDES, CLAUDINA MARIA, ZORAIDA ISABEL, JOSE ANTONIO, NUBIA DE LA C, NURY ESTHER y RODOLFO BARRIOS PEÑATE y PERSONAS INDETERMINADAS

especiales señalados en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta agencia judicial procede a la admisión de la misma.

Señala el apoderado del demandante que desconoce el domicilio del demandado **JOSE ANTONIO BARROS PEÑATE** y **RODOLFO BARROS PEÑATE**, manifestación que se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento, por lo tanto corresponde al juzgado dar aplicación al artículo 10<sup>1</sup> de la ley 2213 de 2022 y ordenar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14–10118.

En ese orden de ideas, se ordenará el emplazamiento en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente presenta **DEMANDA VERBAL - Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, formulada por **NILCA ROSA BARROS PEÑATE, JOSE ANTONIO** y **OSCAR FERNANDO MARTINLEYES BARROS**, en contra de **ALICIA MERCEDES BARROS PEÑATE** identificada con cedula de ciudadanía N°32.626.880 **CLAUDINA MARIA BARROS PEÑATE** identificada con cedula de ciudadanía N°32.626748 **NURY ESTHER BARROS PEÑATE** identificada con cedula de ciudadanía N°22.502.627, **ZORAIDA ISABEL BARROS PEÑATE** identificada con cedula de ciudadanía N°22.362.323, **NUBIA DE LA C BARROS PEÑATE** identificada con cedula de ciudadanía N°22.411.277, **JOSE ANTONIO BARROS PEÑATE** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.708.715, **RODOLFO BARROS PEÑATE** identificado con cedula de ciudadanía N°7.397.007, y **PERSONAS INDETERMINADAS**, que crean tener derecho sobre el bien inmueble distinguido nomenclatura urbana número 49- 109 de la Carrera 64 de la ciudad de Barranquilla, identificado con la matrícula **N°040-389401**, conforme se expuso en la parte motiva.

Segundo: Notificar personalmente este auto a los demandados **ALICIA MERCEDES BARROS PEÑATE, CLAUDINA MARIA BARROS PEÑATE, NURY ESTHER BARROS PEÑATE, ZORAIDA ISABEL BARROS PEÑATE** y **NUBIA DE LA C BARROS PEÑATE**, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8<sup>2</sup> de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de los demandados **JOSE ANTONIO BARROS PEÑATE, RODOLFO BARROS PEÑATE** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción, identificado con matrícula inmobiliaria **N°040-389401**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 la ley 2213 de 2022 y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

Cuarto: Correr traslado a los demandados, y/o en su defecto al Curador Ad Litem por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar la Inscripción de la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria **N°040-389401** de la Oficina de Instrumentos de Barranquilla. Por secretaría remítase el Oficio correspondiente.

<sup>1</sup> Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

<sup>2</sup> Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Radicado: 080013153009 2023 00106 00  
Proceso: VERBAL – Pertenencia  
Demandante: NILCA ROSA BARROS PEÑATE, JOSE ANTONIO MARTIN LEYES BARROS y OSCAR FERNANDO MARTIN LEYES BARROS  
Demandados: ALICIA MERCEDES, CLAUDINA MARIA, ZORAIDA ISABEL, JOSE ANTONIO, NUBIA DE LA C, NURY ESTHER y RODOLFO BARRIOS PEÑATE y PERSONAS INDETERMINADAS

**Sexto:** Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda para que, si lo consideran pertinente, efectúen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**Séptimo:** Ordenar a la actora fijar aviso en un lugar visible de la entrada del inmueble o predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual debe permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y del cual deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido. El aviso deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Si se tratare de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías al inmueble en las que se observe el contenido de ellos y se incluirá en el registro nacional de pertenencias.

La valla o el aviso deben permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Octavo:** Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 368, 369, 372, 373 y 375 del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

**Noveno** Reconocer personería jurídica al doctor CESAR AUGUSTO CORTINA DIAZ, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°7.451.099 y tarjeta profesional. N°57.324, como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado conforme la ley 2213 de 2022. Certificado antecedentes disciplinarios negativo N°3425819, correo electrónico [cortinadiazcesar49@hotmail.com](mailto:cortinadiazcesar49@hotmail.com).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3414a59c7992ce38d4e084aeff8822eb0c2a96844d4974acb90b1140ec1d4f51**

Documento generado en 07/07/2023 10:27:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**